

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, por parte del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571322000028.-----

A N T E C E D E N T E S :

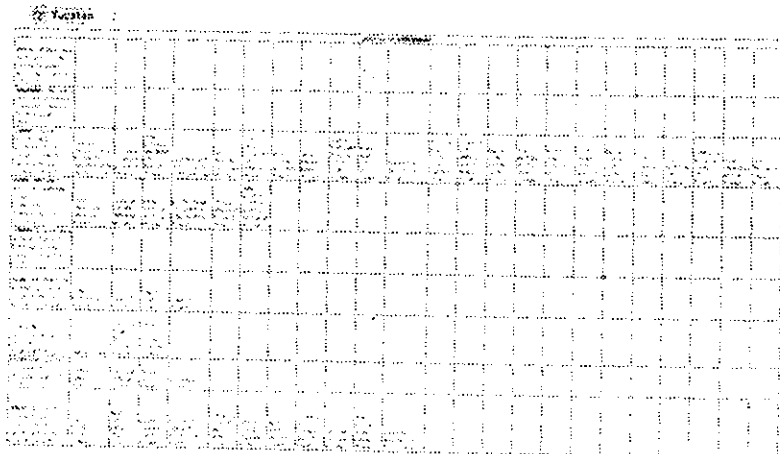
PRIMERO. En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 310571322000028, a través de la cual solicitó lo siguiente:

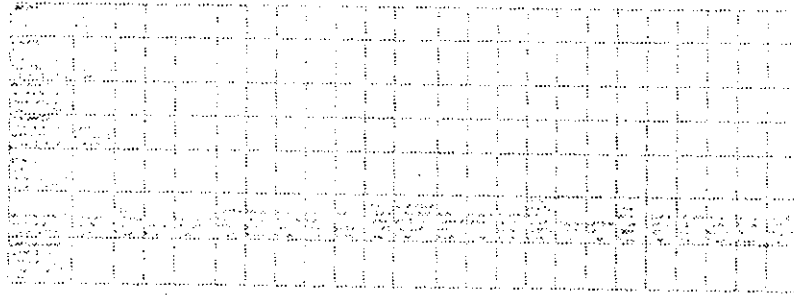
"DIRECTORIO DE PARADORES TURÍSTICOS Y TIENDAS DE VENTA DE ARTESANÍA REGISTRADOS ANTE ESA INSTITUCIÓN, SEÑALANDO SI SON PÚBLICOS O PRIVADOS, SU UBICACIÓN Y LOS DATOS DE CONTACTO".

SEGUNDO. El día veintiséis del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"DESPUÉS DE ANALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ME PERMITO INFORMAR QUE SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN, TANTO ARCHIVOS FÍSICOS COMO DIGITALES, DE LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMAR QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA AL DIRECTORIO DE PARADORES TURÍSTICOS Y TIENDAS DE VENTA DE ARTESANÍAS REGISTRADOS ANTE ESA INSTITUCIÓN, SEÑALANDO SI SON PÚBLICOS O PRIVADOS, SU UBICACIÓN Y DATOS DEL CONTACTO POR TANTO, SE ENTREGA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD MENCIONADA.

...





...".

TERCERO. En fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, por parte de la Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, señalando lo sustancialmente siguiente:

"INFORMACIÓN ILEGIBLE Y AL PARECER INCOMPLETA DE ACUERDO A LO SOLICITADO".

CUARTO. Por auto emitido el día diez del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día dos de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha treinta de septiembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha doce de agosto del año en

curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitiesen las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, registrada bajo el folio número 310571322000028, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día cinco de octubre del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público/autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571322000028, recibida por la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se observa que la información

peticionada por la parte recurrente, consiste en: "**Directorio de Paradores Turísticos y tiendas de venta de artesanía registrados ante esa institución, señalando si son públicos o privados, su ubicación y los datos de contacto**".

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el cinco de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha nueve de agosto del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, el cual resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de septiembre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN

REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 67.- LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO O EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UN

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ELEMENTOS:

I.- DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO;

II.- EL OBJETO DEL ORGANISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;

III.- LA APORTACIÓN O FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO;

IV.- LA MANERA DE INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL;

V.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;

VI.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, Y

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 68 BIS.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SE INTEGRA CON LAS CUENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DONACIONES, APORTACIONES EXTRAORDINARIAS Y CUALQUIER CONCEPTO SIMILAR A LOS ANTERIORES. DICHO PATRIMONIO SERÁ INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE.

LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO QUE REALICE, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS PROPIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 72.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PODRÁ ESTAR INTEGRADO CON NO MENOS DE CINCO NI MÁS DE QUINCE MIEMBROS PROPIETARIOS, QUIENES DEBERÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE. EN NINGÚN CASO EXISTIRÁ LA FUNCIÓN DE VICEPRESIDENTE.

EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO SE PROCURARÁ QUE LOS MIEMBROS DEL MISMO PERTENEZCAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FORMARÁ PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, DESIGNARÁ AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SERÁ SUPLIDO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO.

..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL PATRONATO ESTÁ INTEGRADO POR LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

EL PATRONATO, PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO Y UN CONSEJO CONSULTIVO, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN ESTA LEY, SU ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA AL MENOS CADA TRES MESES, Y PODRÁ SESIONAR DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ SE REQUIERA, A CONVOCATORIA DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE.

PARA EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS LA CONVOCATORIA DEBE ENVIARSE CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, Y POR LO QUE RESPECTA A LAS EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER ENVIADA CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS VEINTICUATRO HORAS Y CONTENDRÁN EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA SESIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN DEL DÍA, A LA QUE SE ACOMPAÑARÁ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS CONSIDERADOS EN LA MISMA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEBERÁ REDACTAR EL ACTA
CORRESPONDIENTE EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, MISMAS
QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR LOS ASISTENTES PARA SU VALIDEZ.

...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y
OBLIGACIONES:

...

IX. ELABORAR LOS ACUERDOS DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL PATRONATO Y SUS MANUALES INTERNOS Y
SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 16.- EL COMITÉ TÉCNICO SERÁ UN ÓRGANO INTERNO DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DEL PATRONATO, Y SE INTEGRARÁ CON:

...

II. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS QUE SERÁ LA DIRECCIÓN OPERATIVA
DEL PATRONATO;

...

ARTÍCULO 22.- LAS DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN POR MAYORÍA
SIMPLE DE VOTOS. SERÁ OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO, LEVANTAR LA
MINUTA CORRESPONDIENTE DE CADA SESIÓN EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS
ACUERDOS Y DECISIONES TOMADAS, Y QUEDARÁN TODAS BAJO SU RESGUARDO.

...

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PATRONATO SE INTEGRARÁ DE LA
SIGUIENTE MANERA:

...

II. UN SECRETARIO DE ACUERDOS;

...".

Por su parte, el Acuerdo Patronato-Cultur-01/2014 por el que se expide el Estatuto
Orgánico del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de
Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES
Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA
PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PATRONATO

EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA
SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) DIRECCIÓN DE OPERACIONES.

...

,

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE OPERACIONES EL DIRECTOR DE OPERACIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS.

...".

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, integrado al sector salud, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados podrá estar integrado con no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes deberán designar a sus respectivos suplentes.
- Que la integración del Órgano de Gobierno se procurará que los miembros del mismo pertenezcan a la Administración Pública Estatal; asimismo, el Secretario General de Gobierno formará parte del Órgano de Gobierno, designará al secretario de actas y acuerdos y suplirá las ausencias del presidente.
- Que el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Operaciones.
- Que corresponde al Director de Operaciones del Patronato CULTUR, vigilar la operación de las unidades de servicios culturales y turísticos.

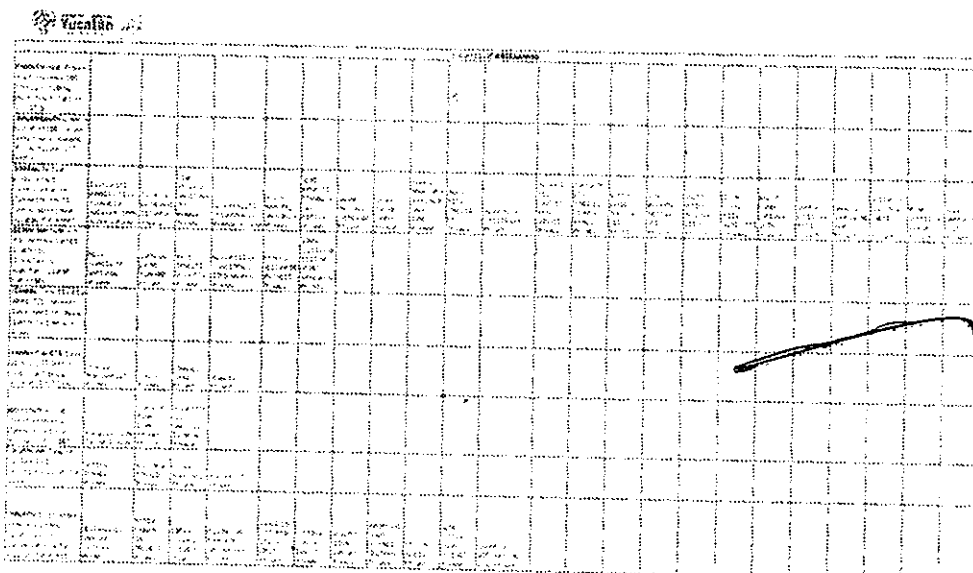
En mérito de lo anterior, tomando en cuenta a la información peticionada por la parte recurrente, a saber, "*Directorio de Paradores Turísticos y tiendas de venta de artesanía registrados ante esa institución, señalando si son públicos o privados, su ubicación y los datos de contacto*", se advierte el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la Dirección de Operaciones del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán; pues corresponde a ésta expresamente, vigilar la operación de las unidades de servicios culturales y turísticos; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información peticionada por el particular.

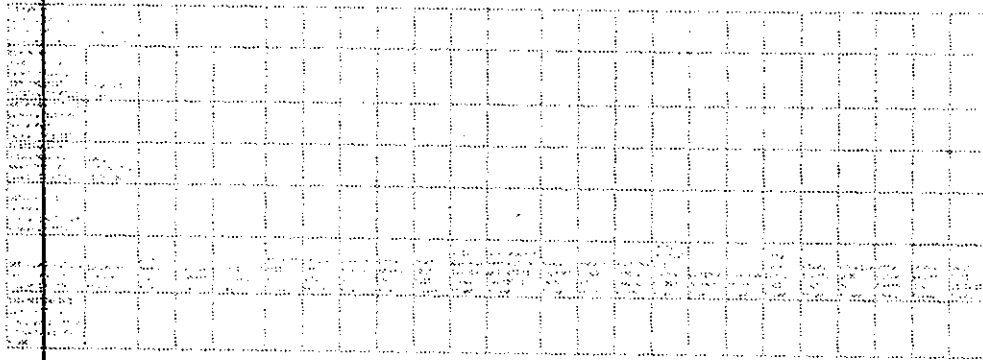
SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la

información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resulta: la **Dirección de Operaciones del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia, con base en lo manifestado por el Encargado de la Dirección de Operaciones del Patronato CULTUR, por oficio número CULTUR/DO/004/2022 de fecha ocho de julio del presente año, puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con lo solicitado, precisó lo siguiente: ***"Después de analizar la información requerida a esta unidad administrativa, me permito informar que se realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos que contengan la información, tanto archivos físicos como digitales, de lo anterior me permito informar que se encontró información relativa al Directorio de Paradores Turísticos y tiendas de venta de artesanías registrados ante esa institución, señalando si son públicos o privados, su ubicación y datos del contacto por tanto, se entrega información para dar respuesta a la solicitud mencionada"***; misma que se inserta a continuación para lo fines correspondientes:





Establecido lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determina que **no resulta procedente** la conducta del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, pues si bien puso a disposición del solicitante la información que fuera proporcionada por el área competente para conocerla, a saber, la Dirección de Operaciones; lo cierto es, que la información adjunta al oficio de referencia, no resulta accesible para el ciudadano. Se dice lo anterior, pues si bien de la lectura a la información proporcionada, puede advertirse que versa en una tabla que en su parte superior lleva por título "**LOCALES DE ARTESANÍAS**", compuesto por diversas columnas, lo cierto es, que el contenido de cada uno de los recuadros es ilegible; en ese sentido, **sí resulta procedente el agravio señalado por el recurrente respecto a la entrega de información en un formato no accesible.**

Con todo, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571322000028.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Operaciones** para efectos que ponga a disposición del ciudadano la información inherente a "**Directorio de Paradores Turísticos y tiendas de venta de artesanía registrados ante esa institución, señalando si son públicos o privados, su ubicación y los datos de contacto**", en un formato accesible al ciudadano, el cual permita su debida lectura.
- II) **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda;
- III) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico del ciudadano, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso ~~que nos ocupa~~; e
- IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones

respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571322000028, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



MTRA. MARIA GILDA SEGOWIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

A RECUERDAR.